

y 1365/1996, acumulados, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Emilio García Mateos, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. García Gutiérrez en nombre de don Emilio García Mateos, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por el recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 39.308.146 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes de la declaración de urgencia; asimismo, desestimamos las pretensiones ejercitadas por la Junta de Extremadura.

Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 17 de noviembre de 2000.

El Director General de Infraestructura, (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo «Pompas Fúnebres», Expt. 51/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: el Acta suscrita el 13-10-2000, por la Asociación de Empresarios de Pompas Fúnebres (ASEPOFUBA) de una parte,

en representación empresarial y por U.G.T. de otra, en representación de los trabajadores de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo: «Pompas Fúnebres». con código informático 0600755, de ámbito Provincial y funcional de Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-XI); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (D.O.E. de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz

Mérida, 3 de noviembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

En Badajoz siendo las 12.30 horas del día 13 de octubre de 2000, se reúnen en la sede de la Unión General de Trabajadores la Asociación de Empresarios de Pompas Fúnebres (ASEPOFUBA) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

Asistentes

Por ASEPOFUBA:

D. Pedro Lope Lope.
D. Antonio Correa García.

Por U.G.T.

D. Indalecio García Moreno.
D. Rufino Sánchez Díaz.

En el orden del día consta un único punto: actualización sobre todos los conceptos económicos para el año 2000 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para empresas y trabajadores del sector de pompas fúnebres de la provincia de Badajoz.

La vigencia de este Convenio Colectivo según consta en el art. 3, abarca desde el día uno de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.

En los artículos 8, 16, 32, 35 y 37 en los que se establecen los salarios, domingos y festivos, ayuda de minusválidos, gastos de desplazamientos y kilometraje.

Los salarios para el año 2000, serán los del año 1999 revalorizados automáticamente en medio punto (0,5) del exceso de

acuerdo con el artículo 8 más el 2,9 del I.P.C. establecido por el INE.

Las cantidades establecidas en los artículos 16.º, 32.º, 35.º y 37.º pasan a ser para el año 2000 las siguientes:

* 16.º Domingos y festivos: 5.171 ptas.

* 32.º Ayuda de minusválidos: 5.171 ptas.

* 35.º Gastos de desplazamientos: 465 ptas., 827 ptas., 6.205 ptas. y 10.341 ptas., respectivamente por los distintos conceptos a los que se hace referencia en este artículo.

37.º kilometraje: 27 ptas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión de la que se levanta el acta que es firmada por los asistentes.

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2.000

GRUPO	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS
I	Jefe de oficina	88.742.-	7.554.-
	Agente de Ventas	88.742.-	7.554.-
	Agente de Compras	88.742.-	7.554.-
	Encargado	88.742.-	7.554.-
II	Of. Primera Admto.	88.742.-	7.554.-
	Of. Cementerio	88.742.-	7.554.-
	Cond. Funerario	88.742.-	7.554.-
III	Of. Seg. Admto.	86.242.-	7.554.-
	Oper. Cementerio	86.242.-	7.554.-
	Aux. Admto.	86.242.-	7.554.-
	Conductor	86.242.-	7.554.-
	Funerario	86.242.-	7.554.-
	Mecánico	86.242.-	7.554.-
IV	Peón	82.491.-	7.554.-
	Mozo	82.491.-	7.554.-
	Ordenanza	82.491.-	7.554.-
	Personal limpieza	82.491.-	7.554.-
V	Aprendiz	71.635.-	3.750.-